PROCESO: **EJECUTIVO**
RADICADO: **680014003011-2020-00184-00**

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Veinticuatro (24) de julio del dos mil veinte (2020).

Analizado el libelo petitorio presentado por la **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRABAJADORES DEL FONCE SANTANDER "COOMULFONCES",** quien, a través de apoderado judicial, demanda a **ERNESTO GIL BAYONA**; observa el despacho que el poder viene otorgado de manera virtual y por ende, debe reunir los artículos del Decreto 806 de 2020, de los cuales adolece así:

1. Dentro del escrito de poder de conformidad con el inciso 2 de la norma mencionada se debe indicar expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados SIRNA.

2. Los poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil, deberán ser remitidos desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales.

En consecuencia se inadmitirá esta demanda, concediéndole a la parte actora el término legal para subsanarla, so pena de rechazo; así mismo se advierte que contra la decisión adoptada en este sentido, no procede recurso alguno como prevé el inciso tercero del artículo 90 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL,

R E S U E L V E:

PRIMERO: INADMITIR la demanda que antecede, instaurada por la **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRABAJADORES DEL FONCE SANTANDER "COOMULFONCES",** quien a través de apoderado judicial, demanda a **ERNESTO GIL BAYONA.**

SEGUNDO: CONCEDER el término legal de cinco (5) días para subsanar la demanda, con la advertencia de que si no lo hace, se rechazará la misma.

TERCERO: ORDENAR se allegue copia del escrito de subsanación y los documentos que deben aportarse, para el traslado y el archivo.

CUARTO: TENER al Dr. DANIEL FRANCISCO FIALLO MURCIA, como apoderado dentro de las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

HELGA JOHANNA RIOS DURAN
JUEZ

Firmado Por:

HELGA JOHANNA RIOS DURAN
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 011 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
77ac3939550d75a165b0d67a2f26e4762b9bb32bf0b1c34d51c6cbafdcbddad8
Documento generado en 27/07/2020 12:12:18 p.m.